SECRETARÍA. Policarpa, Nariño, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Proceso 2020-00071-00, en la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto. Sírvase proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa Nariño, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA PROPIEDAD 2020-00071-00
DEMANDANTE: ERWIN ADONIAS ORDOÑEZ MELENDEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DE ROSARIO MELENDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Vista la nota secretarial que antecede, se entra a revisar el expediente y se verifica que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se autorice el cambio de dirección para efectos de notificación de la demandada MARIA MARLENY ORDOÑEZ MELENDEZ, a razón de que la demandada no reside en la dirección aportada en la demanda, indica que la nueva dirección es la casa 50 del condominio Rincón de las Mercedes de la ciudad de Jamundí del Valle del Cauca, correo mamaorme1954@gmail.com celular 3206514915.

Así las cosas, accederá esta judicatura a la petición presentada por la parte interesada, en aras de garantizar el debido proceso en el trámite del presente asunto, sin embargo, se aclara que no autorizará la notificación por medio electrónico mamaorme1954@gmail.com por cuanto no se cumple con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, el libelista no manifiesta el juramento relativo a que el canal escogido es el utilizado por el demandado, la explicación de la forma en la que lo obtuvo y la prueba de esa circunstancia.

Reitera esta Judicatura que una vez cumplida la notificación a la parte demandada se pronunciará respecto a la aceptación o no de relevar del cargo de curador Ad – Litem al Dr. JESÚS ALVARO UNIGARRO GARZÓN abogado designado como curador ad-litem de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ROSARIO MELENDEZ y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

De igual forma, no se ha cumplido con el requerimiento a la parte demandante respecto a las gestiones ante el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para la expedición del plano certificado; dichos actos procesales que no se ha cumplido en los términos ordenados, y siendo una carga procesal pendiente a cargo de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

RESUELVE.

PRIMERO. – AUTORIZAR al apoderado de la parte actora para que proceda a notificar a La demandada MARIA MARLENY ORDOÑEZ MELENDEZ conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en la dirección casa 50 del condominio Rincón de las Mercedes de la ciudad de Jamundí del Valle del Cauca.

SEGUNDO. - REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que adelante las gestiones ante el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para la expedición del plano certificado, realizando el pago requerido para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE POLICARPA
NARIÑO

NOTIFICO

EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY 29 DE FEBRERO DE 2024

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO